



SECRETARIA: La Cruz – Nariño, 5 de junio de 2025. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de demanda por parte del CONSORCIO VIAS NARIÑO. Sírvase proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA CRUZ NARIÑO

La Cruz (N), cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	523783189001 - 2022 - 00047 - 00
Demandante:	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN.
Demandado:	CONSORCIO VIAS NARIÑO Y OTRO.

ANTECEDENTES.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, encuentra el juzgado que mediante Auto de fecha 1 de abril de 2025, se dispuso devolver la contestación de demanda formulada por el demandado, CONSORCIO VIAS NARIÑO, y como consecuencia de ello, se le concedió el termino de 5 días para que se subsane las falencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda de su parte.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho Auto fue publicado en estados el día 2 de abril de 2025, se tiene que la parte demandada contaba con cinco (5) días para subsanar el escrito de demanda, es decir desde el 3 de abril hasta el 9 de abril de 2025.

Así las cosas, se tiene que el demandado CONSORCIO VIAS NARIÑO, allegó escrito de subsanación de contestación de demanda el día 10 de abril de 2025, es decir por fuera del término otorgado, por lo cual se hace procedente tener por no contestada la demanda de su parte.

Así las cosas, una vez trabada la litis se hace procedente fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la s.s., la cual se llevará a cabo por los medios virtuales a través de la plataforma TEAMS. El enlace de acceso a la diligencia será remitido por parte de secretaría vía correo electrónico, para quienes dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ – NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado CONSORCIO VIAS NARIÑO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia referida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. en las cuales se llevarán a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas y alegatos de conclusión.

TERCERO. - ORDENAR la realización de la audiencia señalada, de manera virtual en la plataforma TEAMS, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la Ley.

CUARTO. - NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:

Juan Camilo Arteaga Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8362765a42f094333b271debafd28bfd99543584be91e38719e352fcf37090**
Documento generado en 05/06/2025 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>